



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

29 de septiembre de 1995

Núm. 92 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 119
Núm. exp. 121/000103)

PROYECTO DE LEY

621/000092 Por la que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORRECCIÓN DE ERRORES)

621/000092

PRESIDENCIA DEL SENADO

Observadas diversas erratas en el texto remitido por el Congreso de los Diputados referente al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («B. O. C. G.», Senado, Serie II, número 92 (a), de fecha 28 de septiembre de 1995), se insertan a continuación las correcciones oportunas.

Palacio del Senado, 29 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

En el punto 1 del artículo único donde dice: «Depósito fiscal. El establecimiento, incluyendo los almacenes a él vinculado, donde en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso, transformarse, en ré-

gimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

El Gobierno reglamentaria revisará las condiciones vigentes de autorización de depósitos fiscales con objeto de considerar, para determinados ámbitos, la autorización de segundos o sucesivos depósitos para quien es titular de un depósito fiscal.»

Debe decir: «Depósito fiscal. El establecimiento, donde en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso, transformarse, en régimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

El Gobierno reglamentariamente revisará las condiciones vigentes de autorización de depósitos fiscales con objeto de considerar, para determinados ámbitos, la autorización de segundos o sucesivos depósitos para quien es titular de un depósito fiscal.»

En el punto 3 del artículo único donde dice: «... por tales obligados.

Debe decir: «... por tales obligados.»

En el punto 3 del artículo único donde dice: «... entrada en vigor de la presente Ley.»

Debe decir: «... entrada en vigor de la presente Ley.

En el punto 9 del artículo único donde dice: «... y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 53...».

Debe decir: «... y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 5 del artículo 53...».

En el punto 10, letra b) 4 del artículo único donde dice: «4. La circulación, tenencia, utilización y fabrica-

ción de los productos...». Debe decir: «4. La circulación, tenencia y utilización de los productos...».

En la Disposición Transitoria Única. 3 donde dice: «... a que se refiere la letra c) del apartado 4 del artículo 53 se efectuará,...».

Debe decir: «... a que se refiere la letra b) del apartado 5 del artículo 53 se efectuará,...».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961